

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 28 de septiembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720120046400
Demandante. Juana Bautista Muñoz de las Salas
Demandado. Cementos Argos S.A. y Colpensiones.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente ordinario laboral, dentro del cual se observa que dentro del auto admisorio no se relacionó a la demandada ISS, hoy sustituida por Colpensiones. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 28 de septiembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Rad. # 08001310500720120046400
Demandante. Juana Bautista Muñoz de las Salas
Demandado. Cementos Argos S.A. y Colpensiones.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que el veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013) la señora Juana Bautista Muñoz de las Salas subsanó la demanda impetrada contra Cementos Argos S.A. y el Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones.

El veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013) el presente despacho judicial admitió la demanda en cuestión, sin embargo, omitió identificar como entidad demandada al ISS, teniendo así como única demandada a Cementos Argos S.A.

Si bien la parte demandante no impetró recurso alguno ni se pronunció respecto a la omisión efectuada por el despacho, es dable señalar que, en virtud de la naturaleza propia de las pretensiones esgrimidas por la señora Juana Bautista Muñoz de las Salas, debe el despacho vincular dentro del proceso de la referencia a Colpensiones en calidad de entidad demandada.

Lo previamente expuesto se fundamenta en las facultades otorgadas a favor del juez por parte del artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual predica lo siguiente:

“El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.”

Bajo ese entendido, se deberá notificar a Colpensiones y dársele traslado de la demanda en los términos de ley, suspendiendo el proceso hasta que se efectué el trámite correspondiente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADICIONAR al numeral primero del auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013) en el sentido de tener también como entidad demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora JUANA BAUTISTA MUÑOZ DE LAS SALAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Correr traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, haciendo entrega de la respectiva copia de la demanda.

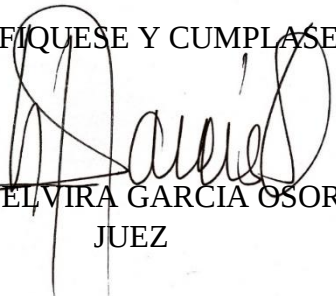
TERCERO. – Comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto por el artículo 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 y 1465 de 2013.

CUARTO. – Correr traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por un término de veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, haciendo entrega de la respectiva copia de la demanda en aplicación de lo dispuesto por el artículo 612 del CGP.

QUINTO. – Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 277 de la Constitución Nacional.

SEXTO. – Suspender el proceso hasta tanto se logre la notificación aludida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29-09-2023 se notifica auto de
fecha 28-09-2023
Por estado No. __149
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo